



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 113-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 25 ABR 2024

VISTOS: El Informe Legal N° 85-2024/GRP-420010-420610 de fecha 22 de abril de 2024; el Memorando N° 066-2024/GRP-420010-420625 de fecha 19 de abril de 2024, la Resolución Directoral Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024, se Resuelve en su ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y la matriz, en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente Resolución y los Lineamientos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR <https://www.gob.pe/serfor> y asimismo el Portal del Gobierno Regional Piura.

Que, mediante Memorando N° 066-2024/GRP-420010-420625 de fecha 19 de abril de 2024, el Director de la Oficina de Recursos Naturales y del Ambiente solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la Rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024, en la cual se señale lo siguiente: " **ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y Matriz en el Portal Institucional del Gobierno Regional Piura**".

Que, mediante Informe Legal N° 85-2024/GRP-420010-420610 de fecha 22 de abril de 2024, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica hace de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura Piura, que resulta **PROCEDENTE** Rectificar el Error Material de la Resolución Directoral Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 212° determina la Rectificación de errores, en el numeral 212.1 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el numeral 212.2 se precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, teniendo en cuenta que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, la norma citada, señala que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existente en los actos administrativos que emite. Asimismo, la rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El

En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 25 ABR 2024

acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Que, asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula lo concerniente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, y prescribe en su numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción." (...).

Conforme con los considerandos precedentes, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Naturales y del Ambiente, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 01 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directora Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024, con eficacia anticipada a la misma, respecto a la redacción del artículo tercero, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y la matriz, en el Diario Oficial El peruano, así como la publicación de la presente Resolución y los Lineamientos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR <https://www.gob.pe/serfor> y asimismo el Portal del Gobierno Regional Piura

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y Matriz en el Portal Institucional del Gobierno Regional Piura".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 333-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 25 ABR 2024

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Directora Regional N° 90-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 12 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a las áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ROBERTO JOAQUÍN SALAZAR CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL